

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.150

Miércoles 12 de Enero de 2022

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2070137

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

### RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO HUMEDAL RÍO MAPOCHO EN COMUNAS EL MONTE Y TALAGANTE

(Resolución)

Núm. 1.452 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que da inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la resolución exenta N° 1.241, de 29 de octubre de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la resolución exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la resolución exenta N° 1.118, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 335/2021, de 3 de septiembre de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en los artículos 13 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que con la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales Urbanos que Indica ("Resolución N° 62"), se inició el primer proceso de declaración de humedales urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

CVE 2070137

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, con la publicación de la resolución N° 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento. Se estimó como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano según lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

5. Que mediante memorándum 335/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Humedal Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la resolución N° 62.

6. Que el Humedal Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Descriptiva"), es un humedal natural ribereño permanente, ubicado en las comunas de El Monte y de Talagante, Región Metropolitana, que posee una superficie aproximada de 726,4 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

7. Que, para efectos de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias, y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.

8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el Humedal Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que constituye hábitat para especies de flora y/o fauna clasificada en categoría de amenaza, como la Rana chilena (*Calyptocephalella gayi*), Brage chico (*Trichomycterus areolatus*) y Pocha común (*Cheirodon pisciculus*), todas clasificadas como "Vulnerable" y es un ecosistema relevante en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos a nivel local, por cuanto provee servicios ecosistémicos de regulación hídrica, regulación climática y entrega oportunidades de recreación y educación ambiental a la comunidad.

9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del Humedal Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante se recibieron 2 presentaciones de antecedentes adicionales dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento. Dicha información no se estimó pertinente, dado que se referían a la existencia de infraestructura eléctrica que atraviesa el humedal y manifestaciones de apoyo a la declaratoria. Además, durante el procedimiento se recibió información del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones indicando la existencia de proyectos de línea ferroviaria entre la Región Metropolitana y la Región de Valparaíso.

10. Que el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje, y/o (iii) régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genera condiciones de inundación periódica.

11. Que según da cuenta la Ficha Técnica, por el análisis de las imágenes satelitales y la revisión en terreno, y en atención al cumplimiento de los criterios de delimitación relativos a un régimen hidrológico de saturación, ya sea permanente o temporal, que genera condiciones de inundación periódica y a la presencia de vegetación hidrófita, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 726,6 a 694,5 hectáreas, dando lugar a la cartografía oficial.

12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-de-oficio/>. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del Humedal Urbano Humedal Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante, ubicado en las comunas de El Monte y de Talagante, Región Metropolitana, que posee una superficie aproximada de 694,5 hectáreas.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Humedal Río Mapocho en comunas El Monte y Talagante, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	310184	6267267	24	320675	6274154
2	310406	6267882	25	320471	6273532
3	311331	6267914	26	320219	6273178
4	312413	6267926	27	319637	6272924
5	312723	6268396	28	318981	6272550
6	313281	6268943	29	318131	6272113
7	313945	6269768	30	317478	6271693
8	314484	6270301	31	317273	6271211
9	315080	6270812	32	316705	6270926
10	315596	6271044	33	316297	6270622
11	316003	6271025	34	315804	6270558
12	315043	6270464	35	315332	6270352
13	315662	6270783	36	314858	6270068
14	316842	6271523	37	314156	6269499
15	317921	6272331	38	313634	6268862
16	319352	6273061	39	313156	6268273
17	320099	6273538	40	312770	6267239
18	320439	6274083	41	311962	6267068
19	320432	6275127	42	310917	6267207
20	320660	6276151	43	310509	6266535
21	320903	6276145	44	310054	6266507
22	320742	6275580	45	309830	6266786
23	320756	6274727			

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace [https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/cartografia\\_Talagante\\_y\\_El\\_Monte.pdf](https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/cartografia_Talagante_y_El_Monte.pdf).

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Javier Naranjo Solano, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Marcelo Fernández G., Subsecretario del Medio Ambiente.